



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 29 septiembre de 2026

DICTAMEN CAGyMJ N° 47/2026

**TEA A-01-00031045-6/2026 s/ Cámara CATYRC – Remite Proyecto de
Reforma de la Res. CM N° 232/2025 s/ Reglamento (feria judicial).**

El Dr. Scheibler, en su carácter de Consejero, propuso modificar el título IV del reglamento aprobado por la Res. CM 232/2025, denominado “Funcionamiento en feria judicial del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo”.

Fundamentó la petición en que *“La modificación propiciada tiene por objeto incluir la posibilidad de que los jueces de primera instancia integren dos (2) o tres (3) juzgados habilitados durante la feria judicial, según la disponibilidad existente, con el mismo criterio previsto por el Reglamento para la integración de las Salas de feria (conf. art. 48). La iniciativa responde a un planteo formulado por los jueces de primera instancia y encuentra sustento en la posibilidad de contar con mayor flexibilidad y elasticidad al momento de diagramar la integración de los juzgados de feria, en miras a la mejor optimización de los recursos humanos y materiales disponibles tanto durante la feria judicial como en el resto del año”.*

En el Adjunto N° 157770/26, incorporó el texto de la reforma: *“Art. 48. A los fines de la adjudicación de expedientes, los juzgados que presten funciones durante los períodos de feria judicial serán identificados con los números 1, 2 y, en su caso, 3. De acuerdo a la cantidad disponible de magistrados, los jueces podrán optar por la integración de dos o tres juzgados de feria. Asimismo, se dispondrá de una sala o dos salas habilitadas para el funcionamiento de la Cámara de Apelaciones para aquellos casos en los que corresponda entender. Para la conformación de tales juzgados, con una antelación mínima de 20 días previos a la feria, deberá contarse en la Secretaría General y/o en la Oficina pertinente con la comunicación de los magistrados de primera y segunda instancia que prestarán funciones en las respectivas ferias. La mencionada puesta en conocimiento se efectuará mediante oficio. La integración de la segunda instancia dependerá del acuerdo plenario de los jueces de la Cámara, en función de la disponibilidad de una cantidad de magistrados que permita integrar uno o dos salas de feria. Asimismo, se dispondrá el personal (funcionarios y empleados) correspondiente a las salas existentes que acompañarán en funciones y que se establece de modo rotativo (sala I, sala II, sala III y sala IV), salvo acuerdo en contrario. Art. 49. Sin modificaciones. Art. 50. Los expedientes que se inicien durante los períodos de feria ante el fuero, serán ingresados al sistema y*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

sorteados conforme al procedimiento establecido en el presente, y en las resoluciones N° 42/2017, N° 19/2019 con sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Informática y Tecnología deberá incorporar al sistema informático los dos o tres juzgados feria, que se habilitarán, exclusivamente en dicha oportunidad, para la asignación de expedientes entre éstos en el período de receso. A tal fin, el sistema existente o el que en un futuro lo reemplace, deberá considerar la equilibrada compensación entre los dos o tres tribunales afectados. De igual modo, deberá instrumentarse la incorporación de las salas de feria contemplando idénticas condiciones cuando queden afectadas en ese período. A partir de ello, todo inicio o pedido de habilitación será sometido al “sorteo informático” entre los juzgados de feria para su posterior asignación, con la única excepción de aquellos casos en los que estuviese en funciones durante el receso el juez natural de la causa (aquél que entenderá fuera de la feria judicial). En tal supuesto, el expediente tramitará ante el juzgado de feria de dicho magistrado. Los pedidos de habilitación de feria de expedientes radicados en el fuero, se efectuarán a través del sistema informático el que deberá, de modo automático, sortear entre los dos o tres juzgados de feria o salas (de corresponder) y remitirlo inmediatamente para la consideración del o los magistrados a cargo del tribunal desinsaculado. Una vez culminado el período de receso cada juzgado o sala de feria remitirá los expedientes en los que hubiere intervenido a los tribunales de origen. Art. 51. De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del anexo I de la resolución de presidencia N°2/2013 (Reglamento de turnos CAyT), se dispone que el juez de feria además queda afectado como juez de turno. Sin embargo, en atención a la existencia actual de 2 o 3 juzgados se habilita a los magistrados de la primera instancia a informar quién será el juez de turno durante el receso. Idéntico mecanismo deberá seguirse cuando queden habilitadas dos salas de feria. En el caso de que los jueces que prestaran funciones en feria no determinen quién entenderá durante el turno, ante el requerimiento de habilitación se procederá al sorteo del juez o sala de feria competente, según corresponda”.

La Presidencia del Consejo tomó conocimiento de lo actuado (Adjunto N° 157771/26) y solicitó la intervención de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (Memo 7909/26)

Intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos que dictaminó “III. Con respecto al proyecto incorporado a estas actuaciones, habiendo tomado intervención las áreas competentes, esta Dirección General no tiene observaciones, desde el punto de vista estrictamente jurídico, a su contenido, sin perjuicio de lo cual y a fin de mantener la coherencia del texto, se sugiere unificar la mención en letras o números a lo largo de todos los artículos a modificar”.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

En tal estado, llega lo actuado a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

El presente acto se encuadra en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto establecen la competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Concordantemente con ello, la Ley Orgánica N° 31, texto consolidado según Ley N° 6588, le atribuye competencia al Consejo para: *“Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público”* (artículo 2, inciso 3).

Asimismo, entre las facultades asignadas al Plenario de Consejeros en el artículo 20 inc. 3 se consigna: *“Dictar el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones del Consejo; los Reglamentos de Funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y los Reglamentos Generales del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público”*.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el art. 37 las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que están involucradas en el proyecto objeto del presente dictamen: proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia (inc. 11); y dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario (inc. 12).

Conforme lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, esta Comisión es competente para dictaminar en el presente trámite ya que el proyecto pretende actualizar un reglamento vigente, en el Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, respondiendo a una necesidad manifestada por los magistrados que lo integran, en miras de un mejor servicio de justicia.

Al respecto cabe destacar que por Res. CM N° 232/2025 aprobó el Reglamento para la Jurisdicción Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I se incorporó a dicho acto, con la previa intervención de ésta Comisión – Dictamen CAGyMJ N° 62/2025 -.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

En cuanto al proyecto bajo estudio, se observa que se propone la modificación de los artículos que responden al Título IV, denominado “Funcionamiento en feria judicial del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo”, a los efectos de facilitar la integración de los juzgados de feria judicial, preservando el servicio de justicia.

La reforma propuesta otorga flexibilidad al número de juzgados de primera instancia que operan durante la feria judicial, permitiendo que funcionen **dos o tres juzgados** según la disponibilidad de magistrados, en lugar de fijar obligatoriamente tres como en el texto original. También **adapta los sistemas informáticos y las reglas de turno para que puedan funcionar de manera automática tanto con dos como con tres juzgados**, eliminando la obligación rígida de que siempre sean tres.

Conforme lo expuesto, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia nada cabe objetar a la reforma propuesta. Sin perjuicio de ello, deberá tenerse en cuenta las sugerencias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en cuanto a la redacción del texto.

Por lo tanto, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial propone al Plenario aprobar la modificación del reglamento de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo y Tributario y Relaciones del Consumo, aprobado por Res. CM N° 232/2025, conforme la propuesta obrante en el Adjunto N° 157770/26, unificando la mención en letras o números del texto.

DICTAMEN CAGyMJ N° 47/2026



FIRMAS DIGITALES



Firmado digitalmente por:
CORTI, HORACIO
GUILLERMO ANIBAL
PRESIDENTE DE
COMISION
CMCABA
Fecha: miércoles, 30
septiembre 2026 12:40:55



Firmado digitalmente por:
CLIENTI, LORENA
VOCAL
CMCABA
Fecha: jueves, 01 octubre
2026 13:20:35



Firmado digitalmente por:
MEIS, MARCELO
FERNANDO
VOCAL
CMCABA
Fecha: jueves, 01 octubre
2026 13:52:34